

Bogotá D.C. junio 13 de 2022

Doctor

**GUILLERMO HERRERA PEREZ**

**JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO RICO (CAQUETA)**

CARRERA 5 # 4-07 B/El Comercio

**E. S. D.**

PROCESO: **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**  
DEMANDANTE: **LUZ STELLA MANQUILLO REYES Y OTROS.**  
DEMANDADA: **LUZ NEIDY GAVIRIA RAMIREZ**  
RADICADO: **2021-00199-00.**

Respetado Señor Juez

**RODOLFO CARO POVEDA**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 300391 del C.S.J. actuando en calidad conocida en autos, por medio del presente escrito interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACIÓN contra el Auto de Sustanciación No. 253, del 08 de junio de 2022 por medio del cual ese despacho dispone continuar con el trámite del proceso, ordenando una serie de trámites ante el I.N.M.L. de Neiva y acreditación del pago de la prueba, recurso que hago oportunamente y en los siguientes términos:

- 1.- el presente recurso lo interpongo de conformidad y en los términos dispuestos para tal fin por los art. 318 y 322 del CGP, esto es, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la respectiva providencia.
- 2.- El motivo de inconformidad esgrimido con el auto en mención, radica taxativamente en el hecho de que, a lo largo del contenido de este, no se vislumbra por ninguna parte pronunciamiento alguno, mucho menos un pronunciamiento de fondo por parte de ese despacho de familia, respecto de resolver “**la excepción de caducidad de la acción**” invocada por esta defensa en el escrito de contestación de demanda, en el cual quedo plenamente demostrado tal hecho con el material probatorio aportado y que reposa dentro de la misma.
- 3.- teniendo en cuenta lo anterior, puedo apreciar señor Juez, que lo expuesto en el escrito de contestación de demanda y lo aportado como prueba dentro del mismo por este apoderado, no fue tenido en cuenta ni le fue dado el valor legal y procesal que ameritaba por parte de ese despacho, lo cual a la postre género en el pronunciamiento realizado en el mencionado auto No. 253, desconociéndose totalmente la excepción de caducidad en derecho invocada con total apego a la ley.

#### CADUCIDAD DE LA ACCION

De conformidad con el artículo 248 del Código Civil modificado por la Ley 1060 de 2006 artículo 11, en los demás casos podrá impugnarse la paternidad probando alguna de las causas siguientes:

1a) Que el legitimado no ha podido tener por padre al legitimante.

2a) Que el legitimado no ha tenido por madre a la legitimante; sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18, de la maternidad disputada.

No serán oídos contra la paternidad sino los que prueben un interés actual en ello, y los ascendientes de quienes se creen con derechos, durante los 140 días desde que tuvieron conocimiento la paternidad

Misma forma se estaría desconociendo el precedente judicial respecto de la importancia de esta figura jurídica y el respeto por los términos judiciales establecidos por el legislador, en términos de la Corte Constitucional.

“Esta Corporación, en la sentencia C-622 de 2004, definió la caducidad como “el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico. La caducidad es entonces un límite temporal de orden público, que no se puede renunciar y que debe ser declarada por el juez oficiosamente” [36].

En idéntico sentido, en la Sentencia C-832 de 2001, se especificó que:

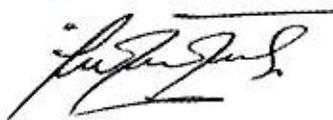
“La caducidad es una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso.

Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.”

En orden a lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a su Despacho se REVOQUE el mencionado Auto de Sustanciación No. 253, y por el contrario se reconozca y declare la excepción de caducidad propuesta, caso contrario su señoría considero podríamos estar muy posiblemente frente a un defecto procedimental absoluto.

Del Señor Juez.

Atentamente,



**RODOLFO CARO POVEDA**  
C.C. No. 79402250 De Bogotá  
T.P. 300391 del C.S. de la J.  
E-mail ryminvestigaciones@hotmail.com,  
Cel. 3107945854.  
Calle 4 D No. 41 B-30 Of. 201, Zona 16 Bogotá

## **Juzgado 01 Promiscuo Familia - Caqueta - Puerto Rico**

---

**De:** rodolfo caro <ryminvestigaciones@hotmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 13 de junio de 2022 11:53 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia - Caqueta - Puerto Rico  
**Asunto:** Memorial recurso de reposición - Radicado 2021-00199-00  
**Datos adjuntos:** Recurso de Reposición Juzgado Promiscuo de familia Pto. Rico (Caquetá).pdf

Cordial saludo.

En el archivo adjunto se encuentra en formato PDF, el recurso de reposición interpuesto dentro del radicado de la Referencia.

**DEMANDANTE: LUZ STELLA MANQUILLO REYES Y OTROS.**

**DEMANDADA: LUZ NEIDY GAVIRIA RAMIREZ**

ruego confirmar recibo de la presente solicitud.

Del Señor Juez.

Atentamente,

**RODOLFO CARO POVEDA**

**C.C. No. 79402250 De Bogotá**

**T.P. 300391 del C.S. de la J.**

E-mail ryminvestigaciones@hotmail.com,

Cel. 3107945854.

Calle 4 D No. 41 B-30 Of. 201, Zona 16 Bogotá